

ANEXO II

Relación de Entidades que han suscrito concierto con MUFACE

1. «Adeclas».
2. «Asisa».
3. «Iguatorial Colegio de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima» (La Coruña).
4. «Iguatorial Médico Quirúrgico, S. A.» (Santander).
5. «La Equitativa de Madrid, S. A.».
6. «Previsa».
7. «Previsión Médica, S. A.» (Málaga).
8. «Sanitas».
9. «Unión Médica Gaditana, S. A.».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 3** *ORDEN de 28 de diciembre de 1984 sobre actualización de rentas del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios en su modalidad de cotos de caza y pesca.*

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, dispuso que, con efectos desde el 1 de enero de 1977, entraran en vigor las disposiciones de las bases 21 a 34, ambas inclusive, de la Ley 41/1975, de 19 de noviembre, sobre ingresos de las Corporaciones Locales.

En el artículo 101, g), de dicho Real Decreto se regula la base imponible del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios, referente al aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, debiendo los Ayuntamientos fijar el valor de estos aprovechamientos, atendiendo a la clasificación de fincas y al valor asignable a las rentas cinegéticas o piscícolas de cada una de ellas por unidad de superficie, que serán fijadas por Orden del Ministerio del Interior oyendo previamente al de Agricultura.

Este Ministerio es, actualmente, el competente para dictar la citada Orden en virtud de lo dispuesto en los Reales Decretos 2182/1980, de 10 de octubre, y 1784/1981, de 3 de agosto.

La Orden de 15 de julio de 1977 ya estableció la clasificación de los cotos privados de caza mayor y menor, así como la renta cinegética por unidad de superficie para esos grupos de cotos. El número séptimo de dicha Orden preveía que «los valores asignables a la renta cinegética o piscícola de los cotos privados de caza y pesca que figuran en la presente Orden serán revisables cada cinco años».

Habiendo transcurrido este plazo y teniendo en cuenta las solicitudes de los Ayuntamientos de actualizar las cuotas del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios, en su modalidad de cotos de caza y pesca, dada la exigua renta cinegética que actualmente se tributa con la legislación en vigor,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por el de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los números segundo, tercero y cuarto de la Orden del Ministerio del Interior de 15 de julio de 1977 se modifican y quedan con el siguiente tenor literal:

«Segundo.—Los valores asignables a la renta cinegética por unidad de superficie de cada uno de estos grupos serán los siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	37 pesetas por hectárea.	33 pesetas por hectárea.
II	77 pesetas por hectárea.	66 pesetas por hectárea.
III	132 pesetas por hectárea.	132 pesetas por hectárea.
IV	220 pesetas por hectárea.	220 pesetas por hectárea.

Tercero.—En aquellos cotos privados clasificados en los distintos grupos de caza mayor o de caza menor, según sea su aprovechamiento principal, pero que, a su vez, también se aprovechen especies de caza menor o mayor, respectivamente el valor asignable a su renta cinegética será el correspondiente a su grupo de clasificación incrementado en 22 pesetas por hectárea.

Cuarto.—Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 hectáreas de superficie el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 22.000 pesetas.

Segundo.—Para los cotos a que se refieren los números quinto y sexto de la Orden de 15 de julio de 1977, que a la entrada en vigor de la presente Orden tuvieran ya redactado el correspondiente informe por el Organismo competente, determinando el valor de su renta cinegética o piscícola por unidad de superficie, éstas se actualizarán aplicando el coeficiente 2,2 a las establecidas hasta el momento.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efectos desde el 1 de enero de 1985.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.